



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 29 de abril del 2021.

Visto, el Expediente N° 20-INR-009817-001, que contiene la Nota Informativa N° 01-2021-CS-VIGILANCIA-INR, Informe N° 001-2021-CS-INR del Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, Informe N° 001-2021-LFAS del operador de la Oficina de Logística, Memorando N° 106-2021-OEA-INR, Nota Informativa N° 209-2021-OEA-INR de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 15-2021-OAJ/INR del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 012-2021-SA-OEA-INR de fecha 14 de abril del 2021, se reconformo el Comité de Selección, para la conducción del procedimiento de selección Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, mediante Memorando N° 106-2021-OEA-INR de fecha 20 de abril del 2021, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, en mérito a sus funciones otorgadas en la Resolución Directoral N° 041-2020-SA-DG-INR, aprueba las Bases del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 01 -2021 CS-INR del Concurso Público N° 04 – 2020-CS-INR- Desierto para la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, mediante Informe N° 001-2021-LFAS, el operador de la Oficina de Logística, informa al Presidente del Comité de Selección, que el referido expediente ha presentado diversos inconvenientes técnicos, al momento de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, entre ellos, el día 21 de abril, fecha en la que de acuerdo al cronograma correspondía publicar la convocatoria del procedimiento de selección el cual contenía los documentos (Bases y Términos de Referencia), los mismos que a la revisión efectuada se visualiza que hubo un error en el sistema a consecuencia de ello no se anexo el archivo que contenía los términos de referencia, por lo que las bases publicadas están incompletas, ante lo sucedido realizo la consulta al Centro de Consultas de la Unidad de Atención al Usuario – Oficina de Comunicaciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, quien manifiesta que el sistema permite realizar la verificación de los archivos publicados el mismo día de la convocatoria, dándoles la oportunidad de modificarlos ese mismo día, luego de ello, no resulta posible realizar la modificación, por lo que la entidad deberá proseguir conforme lo señalado en la norma de contrataciones a fin de continuar el procedimiento de selección correspondiente;

Que, mediante Informe N° 001-2021-CS-INR de fecha 26 de abril del 2021, el Presidente del Comité de Selección señala que el Operador logístico dio a conocer los inconvenientes presentados en la consola de actos preparatorios durante la publicación y otros problemas técnicos en el Portal del SEACE, al respecto señala que conforme a los alcances del artículo 44° del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado el Titular de la entidad deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección retro trayéndose hasta el inicio de la convocatoria;

Que, mediante Informe N°15-2021-OAJ/INR, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que cuando se advierte el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del

procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, en ese sentido, con la finalidad que el proceso de selección se oriente bajo el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado para los fines, metas y objetivos de la entidad garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos bajo condiciones de requerimiento y con el mejor uso de los recursos públicos, es opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica aprobar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 01-2021-CS-INR –Derivado del C.P N° 04-2020-CS-INR-DESIERTO para la " Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia", retro trayéndose hasta el inicio de la etapa de convocatoria;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que se contravengan las normas legales, debiéndose expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, asimismo en el numeral 44.3 señala La nulidad del Procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Así mismo, el artículo 9° Responsabilidades Esenciales establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar documentación y conducir el proceso de contratación (...);

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225 "Ley Contrataciones del Estado", modificado con Decreto Legislativo N° 1341 y N° 144, Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria", Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación modificada mediante la Resolución Ministerial N° 356-2012/MINSA;

Con el visto bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 01-2021-CS-INR –Derivado del C.P N° 04-2020-CS-INR-DESIERTO para la "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia", retro trayéndose hasta el inicio de la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón a fin que adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

LPV/CRG

Distribución

- () OEA
- () Oficina de Logística
- () OAJ
- () OCI
- () Responsable Portal INR

